



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

NOTIFICACION POR AVISO

16 Noviembre del 2018
(Artículo 69 del CPA y CA)
PRIMERA INSTANCIA

Resolución No.0965 del 08 de Septiembre del 2016

A los diez y seis (16) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0965 PRIMERA INSTANCIA
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-12670653
FECHA DE EXPEDICION:	08 de Septiembre del 2016
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **DIEZ Y SEIS (16) de Noviembre de 2018**, en la página www.movilidad.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 23 de Noviembre de 2018.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

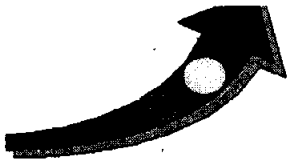
RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS DIEZ Y SEIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.


LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 de NOVIEMBRE de 2018 a las 4:00 pm

LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA



13400

RESOLUCION No. 0965

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

La Profesional Universitaria 219 G-2 de la Oficina de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, resuelve Proceso Contravencional originado con la Orden de Comparendo Nacional Número **8-12670653** del 30 de Abril de 2016, impuesta al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, apoyada en los siguientes

HECHOS

1- El Instituto Municipal de Tránsito de Pereira inició Proceso Administrativo Contravencional tras conocer el procedimiento realizado por el Agente de Tránsito identificado con la Placa AT-45 el día 30 de Abril de 2016 a las 00:10 horas, en la Cra. 7 No. 20-50 de Pereira, durante el cual le fue practicada prueba de alcoholemia al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, quien conducía el vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577, en aparente estado de embriaguez.

2- Los resultados de los ensayos fueron:

Ensayo No. 2576: 150 a las 23:47
Ensayo No. 2577: 140 a las 23:55

Siendo éstos positivos para **SEGUNDO GRADO** de embriaguez, al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, quien conducía el vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577, le fue impuesta y notificada la Orden de Comparendo Nacional **No. 8-12670653** con Código de Infracción "F", tal como lo ordena el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 135.

3- Una vez recibida la versión libre y espontánea del conductor, éste confirma haber ingerido licor y posteriormente haber conducido su vehículo, toda vez que al preguntarle al respecto, contestó:

Handwritten signature or scribble.

13400

RESOLUCION No. 0965

2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

"Venía bajando de los Alpes a coger la 17 y cuando voltee hacia la 17 a subir hacia el centro un carro me paró y el conductor se bajó y me dijo que yo le había dañado el carro y no es cierto y ya llegaron los Agentes de Tránsito y me hicieron la prueba de alcoholemia.....Si, había ingerido ron."

Así mismo, al preguntar si era él quien venía conduciendo el vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577, contestó:

"Venía de la Circunvalar hacia los Alpes."

4- Al atender en declaración al Agente de Tránsito, señor JORGE ENRIQUE RENTERIA MACHADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.813.541 y Placa AT-45, informa:

"Estando en colisiones me reportan un evento de tránsito en la Carrera 7 entre calles 20 y 21, me dirijo al lugar de los hechos y encuentro la vía tapada y presencia de la Policía Nacional y un número significativo de curiosos..... pido a la central que me envíen el alcohosensor y me lo envía con el compañero AT-136..."

Al ser preguntado el Agente de Tránsito sobre los síntomas de embriaguez que presentaba el conductor, responde:

"Aliento alcohólico, acepto haber ingerido licor...."

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La decisión de fondo a la que se debe llegar en este proceso, debe tener en cuenta lineamientos de carácter constitucional y legal.

En principio, la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 4, Título I – De los Principios Fundamentales-, el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar La Constitución y Las Leyes,

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELÉFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 Pereira (RisaraíJa)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



NOT A REPORT

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

REFERENCE

1. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

2. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

3. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

4. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

5. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

6. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

7. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

8. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

9. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

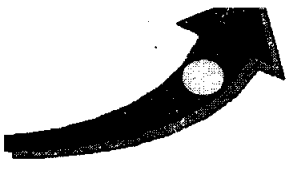
10. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

11. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

12. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

13. THE INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

[Handwritten signature]



13400

RESOLUCION No. 2965
3

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRA VENCIMIENTO DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 0-12670353

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 6 señala: - " Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes...".

En estos términos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por cuenta de los particulares, el Estado ha previsto una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales contamos con la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del Artículo 29 constitucional, el cual dispone:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

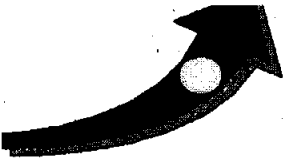
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

[Handwritten signature]



13400

RESOLUCION No. 0965

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El Código Nacional de Tránsito, contempla el Procedimiento Administrativo Contravencional ante la comisión de una infracción de tránsito; en desarrollo del cual se brinda al posible infractor sendas oportunidades como garantía Constitucional del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, entre las cuales se encuentra la posibilidad de controvertir las pruebas en las audiencias y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes en la Vía Gubernativa.

Siendo la Versión Libre y espontánea una de las oportunidades que tiene el supuesto infractor de acercarse a la autoridad de tránsito, con el objeto de ejercer sus derechos y de arrimarse a las garantías constitucionales del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, además de ser un momento en el cual, libre de cualquier apremio o coerción, puede hacer un relato de los hechos y de su participación en los mismos; pues ésta más que un medio probatorio, constituye un medio de defensa dentro del cual puede aquél presentar abiertamente sus inconformidades, allegar y solicitar pruebas y controvertir las existentes.

La Corte Constitucional en sentencia C-102 del 2005, se ha pronunciado a cerca de la Confesión, en los siguientes términos:

(...) "La garantía constitucional a la no autoincriminación no se opone en ningún caso a la confesión como medio de prueba, siempre que ésta sea libre, es decir, sin que de manera alguna exista coacción que afecte la voluntad del confesante, requisito igualmente exigible en toda clase de decesos. La confesión, esto es la aceptación de hechos personales de los cuales pueda derivarse una consecuencia jurídica, desfavorable, como medio de prueba no implica por sí

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 - Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

June

13400

RESOLUCION No. 0965

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

misma una autoincriminación en procesos civiles, laborales o administrativos. De la misma manera, ese medio de prueba es admisible en el proceso penal, pero en todo caso, en ninguna clase de procesos puede ser compelida la persona a la aceptación de un hecho delictuoso, que es en lo que consiste la autoincriminación, que la Constitución repudia.

La confesión que se produzca en un proceso no vulnera el artículo 33 de la Constitución. Lo que constituye la violación constitucional es que el funcionario judicial obligue al demandado a declarar contra sí mismo o contra sus familiares más allegados. En consecuencia, la confesión provocada o espontánea, que se realice bajo los rigurosos parámetros legales, no implica, per se, la autoincriminación.

Obra dentro de este proceso contravencional, prueba de alcoholemia con resultados positivos para SEGUNDO GRADO de embriaguez, practicada al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, quien conducía el vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577; así como también la aceptación por parte del inculgado, en su versión libre ante esta Inspección, de haber ingerido licor y conducido su vehículo momentos antes al del procedimiento. Estos elementos probatorios permiten concluir que por parte del conductor aquí cuestionado, se produjo una infracción por no acatar en debida forma las normas de tránsito, tipificando una de las conductas sancionadas por la Ley 769 de 2002 como la contenida en el **Artículo 131, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010**: *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

F. Adicionado. Ley 1696 de 2013, artículo 4°- Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código..."

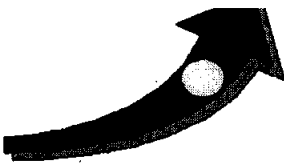
"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

2m



13400

RESOLUCION No. 0965

6

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

El artículo 152 Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, referente al grado de alcoholemia señala:

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

3. Segundo Grado de Alcoholemia, entre 1.00 y 1.49 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 3.1 Primera Vez
 - 3.1.1 Suspensión de la Licencia de Conducción por cinco (5) años
 - 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
 - 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV).
 - 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

De igual manera, frente a la conducción en estado de embriaguez, el Ministerio de Transporte en la Resolución 3027 de 2010 - Manual de Infracciones de tránsito, ha conceptualizado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

Handwritten signature or scribble.



23

13400

RESOLUCION No. 0965

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en Segundo Grado de alcoholemia por primera vez al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, quien conducía el vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577, el día 30 de Abril de 2016, encontrándose bajo los efectos del alcohol, según resultados arrojados en prueba de alcoholemia y relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la suspensión de la Licencia de Conducción al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, por el término de cinco (5) años contados a partir del día 30 de Abril de 2016 hasta el día 30 de Abril de 2021; informándole que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante este tiempo. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante esta vigencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, en su calidad de conductor del vehículo automotor tipo camioneta con Placas CBR-577 con multa de **\$8.723.520.00**, valor equivalente a 360 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 3.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas CBR-577 por **seis (6) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

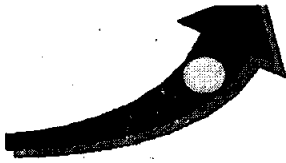
"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

my



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCION No. 0965

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-12670653

ARTICULO QUINTO: Sancionar al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342, de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 3.1.2 de la Ley 1696 de 2013, a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta (40) horas**, programación que inicia el día **07 de Octubre de 2016 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar los respectivos reportes del presente acto administrativo en la centrales de información del SIMIT, el RUNT, e ingresar en la base de datos de la institución.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **OSCAR EDUARDO ARTUNDUAGA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.520.342.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución es susceptible del recurso de apelación directamente o como subsidiario del de reposición, el cual deberá sustentarse dentro de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dada en Pereira, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZMERY OSORIO CARDONA
Profesional Universitaria 219 G-2

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

